



**“2022, año de Ricardo Flores Magón”**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT: 330030522001720**

**Folio interno: UT-J/0845/2022**

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2022

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información, en la cual pidió:

*“C., en i calidad de Comandante de la Guardia Civil del Municipio Indígena de \*\*\* con el nombramiento debidamente se acredita con el documento que anexo al presente escrito, comparezco para exponer:*

*I*

*Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vengo a solicitar **copia certificada de todo lo actuado y principalmente en la Controversia Constitucional concerniente al tema de Tochimilco estado de Puebla en el presente escrito**, toda vez que mi petición la fundo y motivo en la encomienda que la máxima autoridad en mi Municipio me lo encomienda, ya que por parte de las autoridades que dirigen actualmente el Municipio no se cuenta con información del expediente o controversia constitucional a la que hago referencia, petición que realizo en base a estar ajustado a derecho.*

*Por lo expuesto y fundado;*

*A ESA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, atentamente pido:*

*DE LA UNICO.- Tenerme por presentado con el escrito de cuenta, acordando favorable mi petición, por estar ajustada a derecho*

*C. \*\*\**

*DE LA GUARDA CIVIL DEL BARRIO \*\*\* DEL  
MUNICIPIO INDIGENA DE \*\*\*”*

**Respuesta**

Le informo que su solicitud fue turnada a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, órgano de la Suprema Corte considerado competente, lo siguiente:

*“...A efecto de atender la solicitud con número de folio UT-J/0845/2022, hago de su conocimiento que, de los datos obtenidos de la Red Jurídica Interna de este Alto Tribunal, se advierte que el expediente principal de **la controversia constitucional 105/2020, fue resuelto en sesión de la Primera Sala de uno de septiembre de dos mil veintiuno**, remitido al Archivo Central de este Alto Tribunal el quince de junio de dos mil veintidós, por lo que la información requerida está disponible, y actualmente el expediente se encuentra bajo resguardo de esta área a mi cargo, toda vez que en proveído dictado en ese asunto el veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ordenó expedir a favor del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, en su carácter de tercero interesado y bajo su costa, copia certificada de todo lo actuado en dicha controversia constitucional; motivo por el cual, a fin de dar cumplimiento a*



dicha determinación, el veintiséis de agosto pasado se pidió en préstamo al área de Archivo Central el expediente de mérito.

En ese sentido, es menester señalar que **la información requerida (controversia constitucional 105/2020) se integra en dos cuadernos principales, con un total de mil doscientas (1,200) fojas.**

Ahora bien, de la transcripción se advierte que el peticionario también solicita copia certificada de lo actuado en las “acumuladas” al expediente de la citada controversia constitucional 105/2020.

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 38 de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamente prevé la improcedencia de la acumulación en las controversias constitucionales, al siguiente tenor: “No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.”.

En este sentido, se hace de su conocimiento que **el diverso expediente que guarda conexidad con el citado medio de control constitucional es la controversia constitucional 143/2020, el cual fue fallado el ocho de junio de dos mil veintidós; sin que a la fecha haya sido remitido al Archivo Central de este Alto Tribunal, al estar pendiente la conclusión del trámite de notificación de la referida resolución, en especial, a las autoridades foráneas, y se indica que el expediente por el momento se encuentra también bajo resguardo de esta área a mi cargo.**

En ese tenor, le comunico que **el expediente de la controversia constitucional 143/2020, se integra de dos cuadernos principales con un total de mil quinientas treinta y ocho (1,538) fojas.**

Asimismo, hago de su conocimiento que la información es de carácter parcialmente público, lo anterior, toda vez que el expediente se encuentra en la hipótesis prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, párrafos primero y tercero, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3, y 5, incisos b) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que en los expedientes se encuentran integradas diversas constancias que contienen nombres y direcciones, entre otros datos de carácter personal; por lo que resulta necesario generar la versión pública de la información.

Como se mencionó, y conforme a las obligaciones que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene en materia de protección de datos personales, le comunico que en esta área a mi cargo, es forzoso obtener una impresión de los documentos que integran los expedientes y que contienen datos personales susceptibles de protegerse, con la finalidad de no alterar o modificar el original, para posteriormente utilizar los sistemas o medios necesarios para eliminar o testar esos datos personales y así obtener la versión pública, en la que se garantice la no recuperación, visualización o relación de la información clasificada.



*En atención a lo anterior, se ha determinado que existe software que aparentemente permite testar documentos electrónicos que aparentan eliminar los datos personales susceptibles de protegerse; sin embargo, también es cierto que existen diversas herramientas tecnológicas que recuperan la información suprimida. Por tanto, como se señaló, resulta necesario imprimir la versión a testar, colocar la leyenda que ordenan las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para posteriormente digitalizar el documento y éste pueda ser entregado al peticionario garantizando así, el acceso a la información pública.*

*Con la intención de atender la solicitud de información correspondiente, y considerando que el peticionario solicitó la información en copia certificada de todo lo actuado en la “Controversia Constitucional 105/2020 y acumuladas”, le comunico que de acuerdo a las tarifas de reproducción de información aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal se tiene que el costo total de la reproducción de la información requerida es mayor al monto de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100), siendo necesario que el solicitante realice el pago previamente, por lo que, atendiendo al OFICIO UGTSIJ/TAIPDP/3746/2022 que ahora se contesta, únicamente se adjunta a éste el formato que contiene las tarifas aprobadas por la citada Comisión para que, en su caso, el solicitante realice el pago correspondiente.*

*Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”*

**Costo de reproducción.**

\$3,021.00 (tres mil veintiún pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:

| Concepto de pago   | Costo unitario                   | Costo total   |
|--|----------------------------------|---|
| 2,738 copias certificadas                                      | \$1.00 (un peso M.N.)            | \$2,738.00 (dos mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) |
| 566 copias utilizadas para la generación de la versión pública | \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) | \$283.00 (doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),           |

Lo anterior, conforme al costo de reproducción en los términos señalados por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

**Especificaciones de pago.**



El pago lo podrá realizar mediante referencia bancaria, para lo cual deberá comunicarse al 55-4113-1212, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

**Plazo para realizar el pago.**

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Plazo para disponer de la información.**

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

**Modalidad de entrega**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Copia certificada.**

**Fundamento.**

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

| Actividad | Nombre del servidor público | Cargo                                | Rúbrica |
|-----------|-----------------------------|--------------------------------------|---------|
| Revisó:   | Ariadna Avendaño Arellano   | Directora de Acceso a la Información |         |
| Elaboró:  | Roberto C. Carvallo Fragoso | Profesional Operativo                |         |